

Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

Barranquilla, D. E. I. P.,

07 OCT. 2019

EE 006658



Señora
ADRIANA CECILIA GARCIA RESTREPO
Representante Legal
BAVARIA S. A.
Calle 10 38- 280
Barranquilla

Asunto: Notificación Auto

00001785

Agradecemos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, situada en la calle 66 54- 42 Piso 1, en el término de cinco (5) días hábiles, siguientes a la fecha de recibo de la presente citación, a fin de que notifique personalmente del Auto referenciado, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso al presente requerimiento, éste se surtirá por aviso, acompañándolo de copia íntegra del acto administrativo, acorde con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
Subdirectora Gestión Ambiental

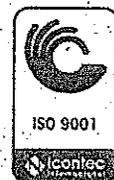
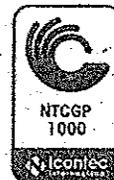
Exp.No. : 1401-078

Proyectó: Abo. Ruth A. Támara Lara - Contratista

Revisó : Abo. Luis Escorcia Varela - Supervisor

Barranquilla, D. E. I. P.,

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.co
www.crautonomia.gov.co



1
Pg 188

26-9

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00001785 DE 2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
EMPRESA BAVARIA S. A., PROPIETARIA DE LA FINCA ALTAMIRA, SITUADA
EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA ATLANTICO”**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N°583 de 18 de Agosto de 2017, expedida por esta Entidad, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015,y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 00556 del 28 de noviembre de 1997 la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –CRA, concedió renovación de una concesión de agua superficial proveniente del Lago El Cisne a la empresa Cervecería Águila S. A., por el término de cinco (5) años, para ser utilizadas en su Polideportivo ubicado en la Finca Altamira en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia Atlántico.

Que mediante oficio radicado con No. 000558del 06 de febrero de 2002, el Representante Legal de la empresa Cervecería Águila S. A., manifestó a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, su deseo de no continuar con la concesión de aguas superficiales provenientes del Lago El Cisne.

Que mediante Auto No 000264 del 06 de septiembre de 2002, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –CRA., requirió a la empresa BAVARIA S. A. copia del contrato suscrito con la empresa Triple A S. A. E. S. P. para la prestación del servicio de agua potable.

Que en uso de las facultades legales y en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, asignadas por la Ley 899 de 1993, funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –CRA, efectuaron visita de inspección y seguimiento ambiental al Expediente No. 1401-078 relacionado con la empresa BAVARIA S. A., finca ALTAMIRA, de lo cual se derivó informe técnico N°000373 del 29 de abril de 2019.

Que así mismo en aras de verificar el manejo y control de vertimiento de aguas residuales en el Polideportivo de la empresa BAVARIA S. A., los funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental, realizaron visita de inspección y seguimiento ambiental al Expediente No. 1401-078, produciendo el Informe Técnico No. 000402 del 03 de mayo de 2019, observando lo siguiente:

- Que la empresa BAVARIA S. A. cuenta con un polideportivo construido en la FINCA ALTAMIRA, situada en el municipio de Puerto Colombia Atlántico, el cual se abastece de agua para todas sus actividades a través de la empresa Triple A S. A. E. S. P., al igual que el servicio de recolección y disposición final de los residuos sólidos ordinarios.
- Que para el manejo y disposición de las aguas residuales domésticas, generadas en el Polideportivo de la empresa Bavaria S.A., utilizan cinco (5) pozas sépticas que se encuentran distribuidas en diferentes puntos al interior de la sede deportiva.

Japet

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° **00001785** DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA BAVARIA S. A., PROPIETARIA DE LA FINCA ALTAMIRA, SITUADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA ATLANTICO”

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

De acuerdo con la información contenida en el expediente No. 1401-078 correspondiente a la empresa BAVARIA S. A. –Finca ALTAMIRA, y verificada mediante visita de inspección, se constató la construcción de una sede deportiva donde se desarrollan actividades deportivas, culturales y recreativas.

Que se pudo evidenciar que no existe ningún tipo de infraestructura, tuberías ni accesorios para captación de agua superficial proveniente del lago El Cisne.

Que actualmente la empresa Triple A S. A. E. S. P., es la que suministra el servicio de agua potable y realiza la recolección y disposición final de los residuos sólidos ordinarios en el Polideportivo ubicado en la Finca Altamira de la empresa Bavaria S. A., en el municipio de Puerto Colombia Atlántico.

TIPO DE AUTORIZACION, PERMISO O LICENCIA DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA:

Autorización, permiso o licencia	Requiere		Resolución N°	Vigente		Observaciones
	Si	No		Si	No	
Concesión de Agua		X				El servicio de agua se lo presta la empresa Triple A S. A. E. S. P.
Permiso de Vertimientos	X					No cuenta con permiso de vertimientos
Ocupación de Cauce		X				No es requerido por esta actividad
Plan de Manejo Ambiental		X				No es requerido por esta actividad.
Licencia Ambiental		X				No es requerido por esta actividad.
Permiso de Emisiones Atmosféricas		X				No es requerido por esta actividad
Permiso de Aprovechamiento Forestal		X				No es requerido por esta actividad.

CUMPLIMIENTO:

1. La empresa BAVARIA S. A., debe presentar ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –CRA., copia de los recibos de pago de los tres últimos meses del servicio de agua potable y recolección y disposición final de los residuos sólidos prestados por la empresa Triple A S. A. E. S. P., a fin de constatar el servicio en mención en la actualidad en la instalaciones del Polideportivo ubicado en la Finca Altamira de propiedad de la empresa Bavaria S. A., en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia.
2. La empresa BAVARIA S. A., debe presentar ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –CRA, la solicitud de Permiso de Vertimientos de su sede deportiva situada en la finca Altamira, acorde con lo establecido en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015:

Jacó

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° **00001785** DE 2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
 EMPRESA BAVARIA S. A., PROPIETARIA DE LA FINCA ALTAMIRA, SITUADA
 EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA ATLANTICO”**

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACION	CUMPLIMIENTO		
		Si	No	Observaciones
Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015	La empresa BAVARIA S. A., debe presentar ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –CRA, toda la documentación necesaria para el trámite de un permiso de vertimientos líquidos para las instalaciones de su sede deportiva (Polideportivo) ubicada en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia Atlántico, según lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2. (Requisitos permiso de vertimientos) del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.		X	No existe en el Expediente creado con No. 1401-078, información concerniente a solicitud de trámite de Permiso de Vertimientos Líquidos por parte de la empresa BAVARIA S. A. para su Polideportivo construido en la finca Altamira en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia Atlántico.

CONCLUSIONES

De acuerdo a las observaciones realizadas en la visita de inspección y el seguimiento ambiental al Expediente No. 1401-078, correspondiente al Polideportivo de la FINCA ALTAMIRA, propiedad de la empresa BAVARIA S. A., ubicada en las coordenadas 11°0'39.84"N; 74°53'25.27"O (tomadas con GPS), jurisdicción del municipio de Puerto Colombia Atlántico, a 100 metros aproximados del Peaje Los Papiros, en el km 7 en la Autopista Vía al mar que conduce de Barranquilla a Cartagena, se concluye lo siguiente:

- La empresa Bavaria S. A., no ha presentado ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –CRA., copia de los recibos de pago de los tres últimos meses del servicio de agua potable y recolección y disposición final de los residuos sólidos prestados por la empresa Triple A S. A. E. S. P., a fin de constatar el servicio en mención en la actualidad en la instalaciones del Polideportivo ubicado en la Finca Altamira de propiedad de la empresa Bavaria S. A., en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia.
- El manejo y disposición de las aguas residuales domésticas generadas en el Polideportivo de la empresa Bavaria S. A., se realiza a través de cinco (5) pozas sépticas que se encuentran distribuidas en diferentes puntos al interior de la sede deportiva.
- Las pozas sépticas cuentan con distintas dimensiones y capacidad de almacenamiento de agua residual, esto básicamente depende del área que se esté abarcando de las diferentes instalaciones del Polideportivo de la empresa Bavaria S.A., como son los baños ubicados en las canchas de fútbol, béisbol, cafeterías y en el sector de las piscinas.

Japal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00001785 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
EMPRESA BAVARIA S. A., PROPIETARIA DE LA FINCA ALTAMIRA, SITUADA
EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA ATLANTICO”

- La empresa Bavaria S. A., hasta la fecha no ha tramitado ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA, el permiso de vertimientos de líquidos para las aguas residuales domésticas generadas al interior del Polideportivo que se encuentra construido en la finca Altamira, jurisdicción del municipio de Puerto Colombia Atlántico.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Política de Colombia, en los artículos 8, 63,79 y 80 hacen referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de daños causados del derecho de toda la población de gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad e integridad del ambiente, relacionado con el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargables que se le da a los bienes de uso público.

Que el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 enuncia como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

Que los numerales 12 y 17, de la Ley 99 de 1993, establecen las Funciones a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde *«Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos», como también «Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados».*

Que el Decreto 2811 de 1974, Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00001785 DE 2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
EMPRESA BAVARIA S. A., PROPIETARIA DE LA FINCA ALTAMIRA, SITUADA
EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA ATLANTICO”**

Renovables y de Protección al Medio Ambiente en su Artículo 8, considera como factores que deterioran el medio ambiente: “La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables”

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 establece en su ARTICULO 2.2.3.3.5.1. *Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

ARTICULO 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental, una solicitud por escrito, que contenga la siguiente información:

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor,
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la idónea de la posesión o tenencia.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece (Modificado por el Decreto 050 de 2018, art. 8).
9. Características de las actividades que genera el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceanográfica a la cual pertenece (Modificado por el Decreto 050 de 2018, art. 8).
12. Cantidad de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga, indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los
20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.

Que la Ley 1955 de 2019 establece en su **ARTICULO 13°. REQUERIMIENTO DE PERMISO DE VERTIMIENTO.** Solo requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00001785 DE 2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
EMPRESA BAVARIA S. A., PROPIETARIA DE LA FINCA ALTAMIRA, SITUADA
EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA ATLANTICO”**

Que dentro de las funciones de la Corporación, esta ejercer las funciones de evaluación control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales como son el agua, suelo, aire y los demás recursos lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos.

En mérito a lo anteriormente señalado esta Corporación,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la empresa BAVARIA S. A. –Polideportivo Finca Altamira en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia Atlántico, en las coordenadas 11°0'39. 84"N; 74°53'25.27"O (tomadas con GPS), jurisdicción del municipio de Puerto Colombia Atlántico, a 100 metros aproximados del Peaje Los Papiros, en el km 7 en la Autopista Vía al mar que conduce de Barranquilla a Cartagena, Nit. 860.005.224-6, con dirección para recibo de correspondencia en la Calle 10 No.38- 280 de Barranquilla, representada legalmente por la señora ADRIANA CECILIA GARCIA RESTREPO, o quién haga sus veces al momento de la notificación, para que una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Presentar ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –CRA., copia de los recibos de pago de los tres últimos meses del servicio de agua potable y recolección y disposición final de los residuos sólidos prestados por la empresa Triple A S. A. E. S. P., a fin de constatar el servicio en mención en la actualidad en la instalaciones del Polideportivo ubicado en la Finca Altamira de propiedad de la empresa Bavaria S. A., en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia.
2. Solicitar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, el trámite correspondiente para la obtención del permiso de vertimientos de las aguas residuales producto de sus actividades desarrolladas en el Polideportivo ubicado en la Finca Altamira en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia Atlántico, para lo cual debe diligenciar el formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos y los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

SEGUNDO: El incumplimiento del requerimiento establecido en el presente auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: Los Informes Técnicos Nos. 000373 y 000402 del 29 de abril y 03 de mayo de 2019 respectivamente, de la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A. hacen parte integral del presente proveído.

CUARTO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma, podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

QUINTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00001785 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
EMPRESA BAVARIA S. A., PROPIETARIA DE LA FINCA ALTAMIRA, SITUADA
EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA ATLANTICO”

SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los

07 OCT. 2019

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp: No. 1401-078

Proyectó: Abo. Ruth Támara Lara - Contratista

Revisó: Abo. Luis Escorcía Varela - Supervisor *